



RESOLUCION No. CSJRIR21-374  
17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**,

**CONSIDERANDO QUE**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

**“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.*

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”**

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de

estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas, una vez revisada como se indicó en precedencia, la documentación aportada por los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrían proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017, algunos participantes

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2), su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

## 2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 31 de mayo de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición de la siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
52752970	MENDEZ NIÑO INGRID OFELIA	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16

Frente a los motivos de inconformidad, la recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

*"5. El 24 de mayo del 2021, después de 24 meses de publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó la **Resolución No. CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021**, "Por el cual se decide la exclusión de aspirantes al concurso de méritos por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración de la Convocatoria No. 4". En esta resolución se me informa que fui excluida del concurso de méritos por la causal "No cumple Artículo 2 numeral 3.4.5"*

*6. El Artículo 2 numeral 3.4.5 cita: **Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente..."***

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.*

***Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

***Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

*7. El Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 determina que los requisitos para el empleo Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16 son "Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o Ingeniería Industrial y tener dos(2) años de experiencia profesional"*

*8. Atendiendo lo expresado en la Resolución No. CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, procedí a verificar el artículo y numeral en mención, versus la documentación cargada en el aplicativo, donde se registraron 6 folios que suman un total de 127,9 meses de experiencia desde el 2005 hasta el día de la inscripción.*

9. Teniendo en cuenta que la matrícula profesional fue expedida el 31 de enero del 2013 y que de acuerdo con el Artículo 2 numeral 3.4.5, la experiencia profesional (requerida por el empleo en cuestión) “solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional”; se recuenta solo la experiencia adquirida posteriormente al 31 de enero del 2013 y adicionalmente se excluye de la cuenta la experiencia docente, con los siguientes resultados:

(...)

10. La experiencia profesional presentada en la inscripción del concurso teniendo en cuenta el Artículo 2 numeral 3.4.5 es de 33,07 meses, lo cual resulta superior a los 24 meses requeridos por el empleo.

### SOLICITUD

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas anteriormente, respetuosamente solicito, lo siguiente:

1. Revocar mi exclusión del concurso de méritos, determinada mediante la Resolución No. CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021
2. Declarar mi admisión al concurso e integrarme al Registro Seccional de Elegibles del empleo concursado.”

### 3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por la recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Contrato	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Fundación misioneros divina redención San Felipe Neri- FUDMIR	Contrato No.0065-05	01-02-2005	15-12-2005	Docente de emprendimiento	317
	Contrato No.0190-06	01-02-2006	15-12-2006	Docente de emprendimiento	317
	Contrato No.0133-07	01-02-2007	20-12-2007	Docente de emprendimiento	322
	Contrato No.0053-08	04-02-2008	19-12-2008	Asesor Técnico de emprendimiento	319
	Contrato No.0126-09	02-02-2009	15-12-2009	Asesor Técnico de emprendimiento	316
	Contrato No. 088-10	01-02-2010	15-12-2010	Asesor Técnico de emprendimiento	317
	Contrato No. 0123-11	01-02-2011	31-12-2011	Coordinador de emprendimiento	333
	Contrato No. 0172-12	01-02-2012	23-03-2012	Coordinador de emprendimiento	51
SENA	Contrato No.00658-12	27-03-2012	3 meses 7 días	Gestor para asesorar emprendimiento	102
	Contrato No.01258-12	16-07-2012	5 meses 18 días	Gestor para asesorar emprendimiento	174
	Contrato No.01180-13	22-01-2013	11 meses 10 días	Gestor para asesorar emprendimiento	343
	Contrato No.02923-14	21-01-2014	11 meses	Gestor para asesorar emprendimiento	334
	Contrato No.03322-15	02-02-2015	10 meses 29 días	Gestor para asesorar emprendimiento	332
Alcaldía de Manizales – Secretaría de Educación	Institución Educativa Bosques del norte	01-08-2016	23-05-2017	Docente aula grado 2A	295
Prosperidad social		05-10-2017	24-10-2017	Profesional Universitario – Dirección de inclusión productiva	19

Por otra parte, se tiene que la recurrente aportó su Diploma del título Profesional Universitario como Ingeniera Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuya fecha de grado es del 15 de agosto de 2003.

Los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, al que aspira la señora Ingrid Ofelia, son los siguientes:

*“Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.”*

Procede entonces esta Corporación a analizar lo argumentado por la recurrente, los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 para el cargo de su aspiración y la documentación aportada como experiencia, encontrando que efectivamente le asiste razón a la misma por cuanto el Acuerdo mencionado, frente a la experiencia profesional, en su artículo 2° numeral 3.4.5. señala:

*“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

Teniendo en cuenta que la aspirante se graduó en el 2003, al mes de octubre de 2017 contaba con más de dos (02) años de experiencia profesional, tal como se puede observar en la tabla anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda repondrá la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante MENDEZ NIÑO INGRID OFELIA identificada con la cédula No. 52752970, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, para que en su lugar continúe en el proceso de la Convocatoria No. 4.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. Reponer** la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante **INGRID OFELIA MENDEZ NIÑO** identificada con la cédula No. 52.752.970, aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16**, para que en su lugar continúe en el proceso de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

**ARTICULO 2°.** Comunicar la presente Resolución a la recurrente, al correo electrónico **ingridmendezn@gmail.com**

**ARTICULO 3°.** Contra el presente acto no procede recurso alguno

**ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021



**JAIME ROBLEDO TORO**  
Presidente



**BEATRIZ EUGENIA ANGEL VÉLEZ**  
Magistrada

MP: BEAV  
Elaboró: BEAV/Ago  
Revisó: JRT